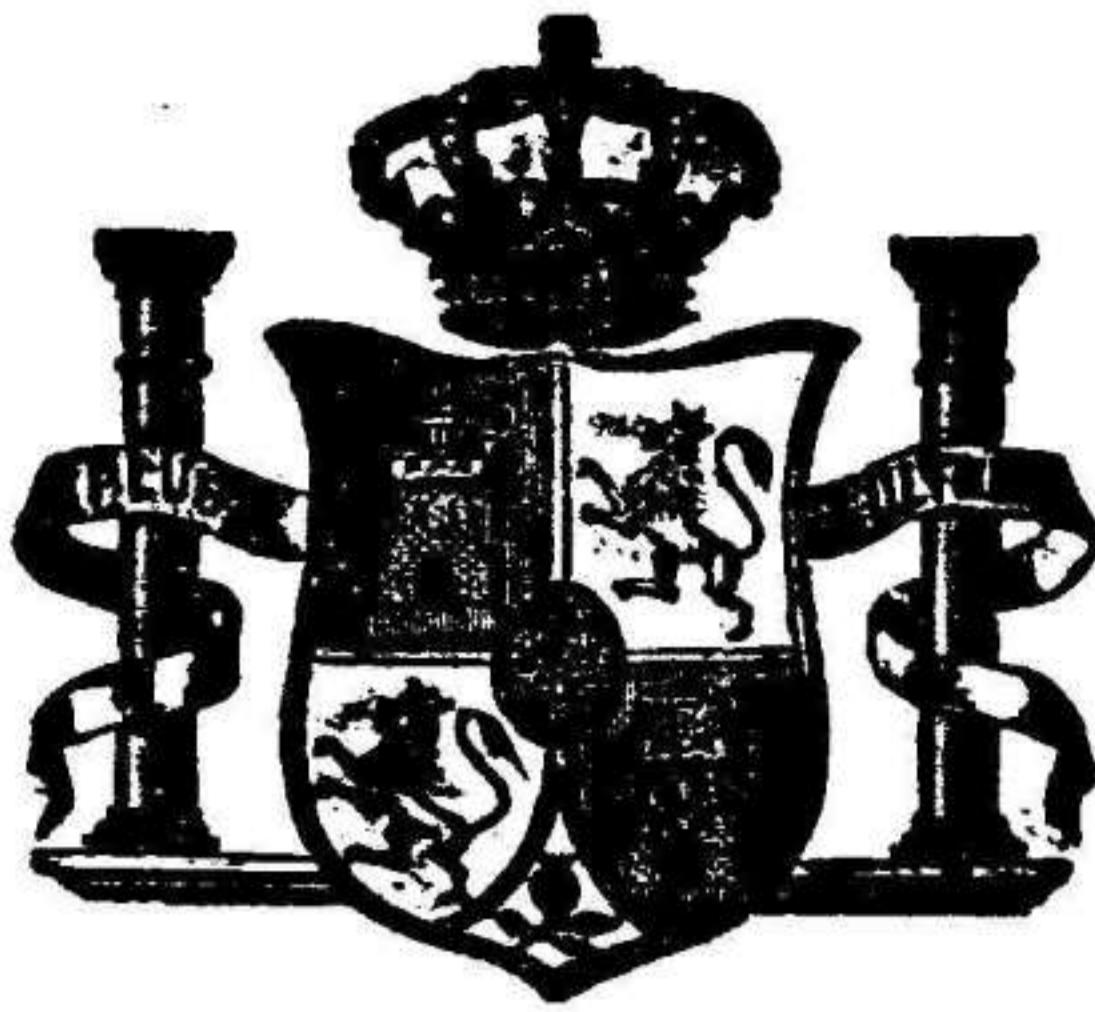


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concar niente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará antic paño.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 20 de Noviembre).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 267.

Según telegrama del Excmo. Señor Presidente de la Junta Central de Abastos, se han recibido varias quejas de compradores de aceites, judías y lentejas, sobre el elevado precio á que productores y almacenistas facilitan dichos géneros; viéndome en la precisión de manifestar á los interesados que de continuar los elevados precios, tomará enérgicas medidas esta Junta de Subsistencias de mi Presidencia.

Palencia 20 de Noviembre de 1923.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 268.

Reses mostrencas.

El Alcalde de Valoria de Aguilar me comunica que se ha presentado á su autoridad el vecino de Lemilla Celestino Cubillo Abad, manifestando que el día 14 del actual recogió una vaca extraviada de las señas siguientes: pelo rojo, una cortada en

la oreja izquierda, y como marca lleva una tijeretada en el bracillo izquierdo.

Lo hago público, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, advirtiéndole que de no presentarse á recogerla en el plazo de quince días, á contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, se venderá en pública subasta, según lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 20 de Noviembre de 1923.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 269.

Brigada Sanitaria

Formado por la Comisión Administrativa de la Brigada el proyecto de presupuesto de la misma para el próximo año de 1924-25, y debiendo quedar en el presente mes votado por la Mancomunidad, se convoca por esta circular á todos los Alcaldes de esta provincia á la sesión que al fin indicado se celebrará el día 26 del corriente á las once de su mañana en el Salón de Actos de la Excmo. Diputación Provincial, advirtiéndole que conforme al art. 36 del Reglamento, los acuerdos que se tomen por mayoría de asistentes serán válidos cualquiera que sea su número.

Palencia 30 de Noviembre de 1923.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Notificación.

Siendo desconocidos por la Administración los poseedores actuales que puedan tener las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de Contribuciones en esta provincia, se les hace saber por la presente las fincas cuya cesión ha sido solicitada, á fin de que puedan hacer valer ante esta Delegación por medio de escrito y en el plazo improrrogable de quince días su derecho preferente á la cesión de las mismas, cuando concurren en ellos las circunstancias que expresa la Real orden de 18 de Junio de 1921, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que hayan utilizado tal derecho, serán desde luego cedidas, si procediere, á los que primero las hubiesen solicitado.

Termino municipal de Dueñas.

45. Una viña al pago de la Raposera, de 8 cuartas y 80 palos; linda Norte con otra de Paulino Blanco, Sur y Este camino y Oeste con otra de Pedro Masa.

46. Una viña al pago del Cubo, de 9 cuartas y 30 palos; linda Norte con otra de Fermín Conde, Sur con otra de Pablo Pinedo, Este Isidro Linacero y Oeste senda.

47. Una casa en la Plaza de la Iglesia, de 60 metros; linda derecha otra de Juan González, izquierda y espalda otra de Tomás Simón.

48. Una tierra con árboles frutales, al pago de Vegapalacios, de una hectárea, 16 áreas y 61 centiáreas; linda Norte con otra de Angel Gil, Este con otra de Félix Asenjo, Oeste el camino y Sur viña y cabos de Félix Escudero.

49. Una viña al pago de Vegapalacios, de 8 cuartas; linda Norte con otra de Benito Vaquero, Sur con Celestino Támara, Este Pablo Támara y Oeste camino.

50. Una bodega en la carretera

vieja de Palencia, de 65 metros; linda derecha con otra de Toribio de Cós, izquierda otra de Bernardina Rey y espalda la cuesta.

51. Una viña al pago de Valdesanjuan, de 4 cuartas y 6 palos; linda Norte, Mediodía y Solano con el camino del monte y al Poniente con la de Mariano Gil.

52. Una viña al pago de Camponecha, de 15 cuartas y media; linda Norte y Poniente con tierra de Don Juan Dueñas, Solano viña de D. Pascual Martín y Mediodía viña de Hermenegildo Tijero y Jerónimo Medina.

53. Un verdejo al pago de Veguilar, de 16 cuartas; linda Norte tierra de D. Cipriano Chacón, Oriente senda del pago, Mediodía verdejo de Pedro Masa y Poniente camino.

54. Una viña al pago de la Jaula; linda Norte y Mediodía con viña de Matías de Medina Rosales, Oriente Matías Gómez y Poniente José Ocasas.

55. Una bodega en la calle de San Juan ó Que as de la Tejera; linda Norte con otra de José Dueñas, Mediodía y Oriente camino y Poniente con otra de Eusebio Rodrigo, hoy sus herederos.

56. Una viña al pago de Pepe y la Burra, de cuatro cuartas y media; linda Norte y Sur camino, Este Amadio Abril y Oeste Prudencio Peñaalba.

57. Una viña al pago de Lavandero, de cuatro cuartas; linda Norte Francisco Mínguez, Sur Jesús Dueñas, Este Julian García y Oeste zanja.

58. Una casa en la calle de los Pastores, de 22 metros; linda derecha y espalda herederos de Doña Juana Villahoz, izquierda Natalio Pérez, hoy la Hacienda.

59. Una casa en la calle Mejera, sin número; linda derecha con D. Elicerio Linacero, izquierda Doña Josefa Caruelo y espalda con Narcisca Alegre, de superficie de 70 metros.

60. Un prado á Valdesanjuan, de

98 cuartas; linda Norte y Este herederos de Paula Chacón, Sur D.^a Dolores Martín y Oeste herederos de D. Mariano González Rico.

61. Otro prado al Cañuelo, de 66 cuartas; linda Norte y Este Tomás Carpintero, Sur Isidoro Linacero y Oeste Casto Nájera.

62. Otro prado á Valdeazadas, de 62 cuartas; linda Norte Pedro Antonio Contreras, Sur D.^a María de la Vega, Este y Oeste D. Pablo Salas.

63. Una casa y bodega en la calle del Sacristán, de 80 metros; linda derecha con dicha calle, izquierda salida á San Pedro y espaldas Severiano Carranceja.

64. Una casa en la calle de la Puentevilla, de 40 metros; linda por derecha con otra de Secundino de Vena, izquierda la de Raimundo Caballero y espaldas la de Mariano García Charría.

65. Una casa en la calle Puentevilla, de 50 metros linda por derecha con otra de Ruperto de Vena, izquierda otra de Manuel Blanco y espaldas la de Julian Blas.

66. Una casa en la calle San Pedro, de 60 metros linda derecha otra de Herederos de Félix Caballero, izquierda de Octavio Orduña y espaldas la cuesta.

67. Una casa que linda de frente entrando calle de las Damas, derecha casa de Mariano Asenjo, izquierda D. Eliso Rodríguez y espaldas con casa y corral de Félix López.

68. Una casa en la calle del Madero, num. 9, de 40 metros, linda derecha de su entrada con otra de Aniceto de la Marca, izquierda y accesorio con otra de Leoncio Nava y hoy linda derecha con dicho Aniceto y accesorio é izquierda con Marcial Santoyo.

69. Una casa en la calle del Uso; linda derecha Inocencio López, izquierda Raimundo Mínguez y Este Inocencio López.

70. Una casa en la calle de Santa Eulalia; linda derecha Máximo García, izquierda Leonardo Medina y espaldas Victor Peñalba.

71. Otra casa en la calle del Hospital; linda derecha Antonio Monedero, izquierda Benito Capillas y espaldas Mariano Asenjo.

72. Otra casa en la calle de los Pastores; linda derecha la calle, izquierda Doogracias Villahoz y espaldas Telesfora Caballero.

73. Otra casa en la calle del Madero; linda derecha Aniceto de la Marca, izquierda y accesorio de Leoncio Nava.

74. Otra casa en la calle de los Pastores; linda derecha Miguel Bravo, izquierda Guillermo Mon y espaldas la cuesta.

75. Otra casa en la calle de Castellares; linda derecha herederos de Teófila Caballero, izquierda y espaldas con Concepción del Val.

76. Otra casa en la calle de los Pastores, número 64; linda derecha calle de San Antón, izquierda Cefarina Espinosa y espaldas Esteban Izquierdo.

77. Una casa en la calle de los Pastores, sin constar su número, de 37 metros; linda por derecha con otra de Braulio Cordón, izquierda de Francisco Masa y espaldas de Victoriano Caballero.

78. Tercera parte de una huerta con casa y pradera, de Don Miguel Solís, al pago de la Virgen de Oñecha, de 17 áreas 94 centiáreas; linda Norte con Raimundo Mínguez, Sur y Este con herederos de Lucio Mínguez

y Oeste con herederos de Antonio Talero.

79. Una finca al pago de la Moraleja, de una hectárea, dos áreas y 76 centiáreas; que hoy linda Norte, Sur y Este con Faustino Calzada y Oeste con un vecino de Dueñas, y antes lindaba á los cuatro aires con Juan Antonio Quevedo.

Palencia 27 de Octubre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Anuncio de exposición al público del repartimiento de Moratinos.

Habiendo sido formado por funcionarios de la Hacienda pública el repartimiento general del Ayuntamiento de Moratinos, con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el actual ejercicio económico de 1923-24, estará de manifiesto al público en la Secretaría de aquel Municipio por término de quince días hábiles á los efectos del art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición se podrá reclamar por las personas ó entidades comprendidas en el Repartimiento ante el Tribunal provincial de Repartos, conforme determina el párrafo 7.º del art. 114, previniéndose que las reclamaciones que se formulen deberán ser dirigidas á dicho organismo y presentadas en la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, y habrán de estar fundadas en hechos precisos y concretos y no podrán versar más que contra la inclusión de la obligación contribuir ó contra el importe de la cuota liquidada en el repartimiento, según dispone el art. 110 del repetido Real decreto.

Palencia 19 de Noviembre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Notificación.

Por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha sido impuesta con fecha 19 del actual, la multa de pesetas 17'50 que autoriza la ley Municipal, á los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que al final se relacionan, por la falta de no presentar dentro de los plazos establecidos las certificaciones de los pagos verificados en el 2.º trimestre de 1923-24 por el concepto de 1'20 por 100 de Pagos, habiendo acordado también dicha autoridad concederles un nuevo plazo de diez días para que remitan las expresadas certificaciones y verifiquen el ingreso en esta Tesorería de la multa impuesta, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin haber cumplido el servicio, se procederá inmediatamente á exigirles las responsabilidades que correspondan por desobediencia y falta de auxilio en sus gestiones á la Administración del Estado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes interesados y á la vez como notificación para el ingreso de la multa.

Palencia 19 de Noviembre de 1923.—El Administrador, Salvador Herrera.

Antigüedad.

Monzón.

Osornillo.

Perales.

Villanueva del Rebollar.

Villaprovedo.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Palencia.

El día 27 del actual y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Palencia ante su Alcalde constitucional y con asistencia de un funcionario del ramo, la segunda subasta de menor cuantía para el aprovechamiento de pastos del monte «El Viejo», núm. 8 de la relación de los exceptuados en concepto de aprovechamiento común de esta provincia de Palencia y perteneciente á esta Ciudad, bajo el tipo de 4.575 pesetas y condiciones del pliego que rigió para la primera, publicado en el BOLETIN OFICIAL de citada provincia números 132 y 134, correspondientes á los días 19 y 22 de Octubre último, el cual se hallará de manifiesto en la Alcaldía de Palencia, durante las horas hábiles de oficina para que puedan enterarse del mismo los que deseen tomar parte en la subasta.

Palencia 19 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Concurso para el nombramiento de Médico civil y suplente de la Comisión Mixta de Reclutamiento para el año de 1924.

En virtud de lo prevenido en el art. 182 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para la ejecución de la ley de Reemplazos de 27 de Febrero de 1912, esta Comisión Provincial acordó en sesión del día trece del actual abrir un concurso público por término de diez días, contados desde el siguiente en que esta resolución se inserte en el BOLETIN OFICIAL, para la provisión y nombramiento de Médico civil y Suplente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia, á que se refieren los artículos 120 de la ley Rituarial y 182 de su Reglamento, cuyos cargos durarán el año correspondiente al reemplazo de 1924, para el que fueron elegidos.

Los que resulten agraciados con dicho nombramiento, percibirán dos pesetas cincuenta céntimos por el reconocimiento definitivo de cada uno de los mozos del reemplazo y revisiones anteriores así como por el de los padres, abuelos, hermanos

impedidos ó cualquiera persona interesada, á tenor de los artículos 136 del Código de 27 de Febrero de 1912 citado; 184, 223 y 224 del Reglamento, no devengando honorarios por los que pasen á observación facultativa, hasta tanto que se decida acerca de su utilidad ó inutilidad, por la vacunación ó revacunación de los mozos que concurren al juicio de exenciones ante la Comisión Mixta, siempre que no presenten señales indudables de haber sido vacunados recientemente y con resultado positivo. (Real orden de 12 de Agosto de 1916, Gaceta del 20, BOLETIN OFICIAL del 26, núm. 182), por la comprobación de la talla y medida del perímetro torácico, ni cuando la intervención médica se reduzca á informar sobre el diagnóstico de los facultativos encargados del reconocimiento de los mozos que comparezcan ante otra Comisión Mixta ó Consulado, en virtud de la autorización que les concede el art. 141 de la Ley, conforme á lo estatuido en los párrafos segundo y tercero, art. 222 del Reglamento.

Para aspirar á los cargos referidos, es indispensable que los solicitantes, «que no han de hallarse comprendidos en las incompatibilidades é incapacidades á que se refieren los artículos 31 y 182, párrafo 6.º del Reglamento,» posean los títulos de Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía, los cuales acompañarán á sus instancias, bien originales ó en Testimonio expedido por Notario, en papel que previene la Ley y Timbre del Estado, juntamente con los justificantes de sus méritos y servicios, que se reintegrarán con las pólizas respectivas, la cédula personal y la patente, que es indispensable para el ejercicio de la profesión, (artículo 2.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894),

Uno y otro nombramiento, el de Médico propietario ó Suplente, son definitivos, sin perjuicio de que, si los interesados estiman que se ha infringido algún precepto legal, utilicen el recurso de alzada al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, (artículo 183 del Reglamento), en el modo, tiempo y forma que prescribe la ley orgánica Provincial vigente, en su artículo 144, y el 11 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, en armonía con lo prevenido en el artículo 30 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de 22 de Abril de 1890, declarado vigente por Real decreto de 16 de Noviembre de 1913.

No obstante el carácter ejecutivo de expresado acuerdo, «el Ministro de la Gobernación podrá acordar la destitución del Médico civil y del Suplente, siempre que, en virtud del examen de las operaciones del reemplazo lo juzgue conveniente, ó cuando la Diputación se lo proponga con motivo fundado, oyendo previamente, en ambos casos á la Comisión Permanente del Consejo de Estado».

Se considerará motivo fundado para la destitución, además de la negligencia en el servicio, el que hayan sido alteradas por el Tribunal Médico Militar de la Región, al conocer de ellas en alzada, las propuestas formuladas por los Médicos civiles de las Comisiones Mixtas de Reemplazamiento, si el número de tales alteraciones excede del diez por ciento del total de reconocimientos practicados por el Médico á que se refiera, en el respectivo reemplazo, no pudiendo ser nuevamente elegidos los que hayan sido objeto de tal destitución, tanto en las provincias que lo fueron, como en las demás, (artículo 183 del Reglamento).

Los aspirantes á las dos plazas indicadas, Médico propietario ó su Suplente de la Comisión Mixta, expresarán en sus solicitudes á cuál de éstas prefieren, para que, en su vista, pueda la Comisión Provincial hacer uso de las facultades que taxativamente les confiere los artículos 120, inciso 7.º de la Ley de Reemplazos de 27 de Febrero de 1912, y 187 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para su ejecución.

Palencia 1.º de Noviembre de 1923.
—El Vicepresidente, Manuel Arija.—
P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES

DE BENEFICENCIA DE PALENCIA.

Necesitando adquirir mensualmente, por término medio, 125 docenas de huevos con destino á la alimentación de las amas internas en la Sección de Maternidad y enfermos de ambos sexos acogidos en estos Establecimientos; se abre concurso por término de quince días, que finalizarán el día 29 del actual, para que los señores industriales que lo estimen pertinente dirijan sus proposiciones al Director de estos Asilos, en las que harán constar el precio por docenas, significándoles que el que haga la oferta más favorable se le considerará proveedor hasta el 31 de Marzo próximo en que termina la vigencia del actual presupuesto.

Palencia 14 de Noviembre de 1923
—El Director, Manuel Polanco.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Circular.

No habiendo remitido los Señores Maestros de las Escuelas que se expresan á continuación, los proyectos de almanaques escolares en las cartulinas reglamentarias, que se disponen por Real orden de Septiembre último para cumplimiento del art. 10.º del Estatuto vigente, se invita á dichos Señores para que á la mayor brevedad confeccionen el referido almanaque y se sirvan enviarlo por triplicado á esta Oficina.

He aquí las Escuelas que se hallan en descubierto respecto á esta obligación:

Partido de Astudillo.

Astudillo (niñas).
Villodre

Partido de Baltanás.

Las dos de Alba de Cerrato.
Hornillos.
Población.
Las dos de Vertabillo.

Partido de Carrión.

Bustillo del Páramo.
Frómista (niñas).
Moratinos.
San Nicolás.
Nogal de las Huertas.
Osornillo.
Requena de Campos.
Las dos de San Cebrián.
Villamuera de la Cueva.
Villalcázar de Sirga (niños).
Villasabariago.
Villoldo (niñas).

Partido de Cervera.

Becerril del Carpio.
Olleros y Bascos.
Celada de Robledo.
Estalaya.
San Felices.
Verdeña.
Colmenares.
Herreruela.
Ligüézana.
Resoba.
Aviñante.
Fontecha.
Ventanilla.
El Campo.
San Martín de los Herreros.
Santibáñez de Resoba.
Vidrieros.
Vega de Bur.

Partido de Frechilla.

Abarca.
Capillas (niñas).
Las tres de Cisneros.
San Román de la Cuba.
Villaramiel (niñas).

Partido de Palencia.

Las dos de Antilla del Pino.
Las dos de Fuentes de Valdepero.
Revilla de Campos.
Santa Cecilia del Alcor.
Las dos de Villamuriel.

Partido de Saldaña.

Oteros de Boedo.
Saz Cristóbal de Boedo.
Santa Cruz de Boedo.
Santervás de la Vega.
Vega de Doña Olimpa.
Villanueva y Renedo.
Villorquite del Páramo.
Villamoronta.
Las dos de Villaprovedo.
San Martín del Valle.
Villota del Duque.
Se ruega á los Sres. Alcaldes den conocimiento de esta circular á los Sres. Maestros.
Palencia 16 de Noviembre de 1923.
—El Inspector Jefe, Manuel Yubero Fernández.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA
DE PALENCIA.

Anuncio.

Don Agustín Miguel y Miguel, Religioso Congregación de los Hermanos Maristas solicita autorización para el funcionamiento de una Escuela privada en las «Minas de Orbó», Ayuntamiento de Brañosera, acompañando los documentos reglamentarios que preceptúa el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Lo que se hace público en conformidad con el art. 7.º de dicho Real decreto é Instrucción 9.ª de la Real

orden de 15 de Marzo de 1923, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones.

Palencia 12 de Noviembre de 1923.
—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Gobernador Militar de Palencia, Presidente de la Junta de plaza.

Hago saber: Que el día cinco del próximo mes de Diciembre, á las doce horas, se celebrará en el local que ocupa el Gobierno Militar de esta Capital, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones del Depósito de Intendencia de esta plaza. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho concurso, así como las muestras de los artículos que se traten de adquirir, estarán expuestas en este Gobierno Militar todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de la clase octava, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultaren iguales contendrán sus autores entre sí, por pujas á la llana, durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Caso de que, por falta de ofertas ú otras causas, tenga esta Junta que recurrir á la compra directa de todos ó parte de los artículos calculados como necesarios para el expresado concurso, se admitirán ofertas, desde el día siguiente al en que tenga lugar dicho acto, hasta el 10 del mes en que se haya celebrado, desde las diez horas hasta las catorce. Los artículos que podrán adquirirse para el referido Establecimiento son los siguientes:

Cebada nacional.
Paja para pienso.
Carbón de cok.
Carbón vegetal.
Leña.
Herina.
Petróleo.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarte el que lo desee, en las Oficinas de este Gobierno Militar desde el día anterior al concurso.

Palencia 17 de Noviembre de 1923.
—El Gobernador Militar, Federico López Pereira.

Modelo de proposición.

D. (nombre y dos apellidos) domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de..... calle de....., número....., enterado del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..... fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios al Depósito de Intendencia de Palencia, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de..... á..... pesetas..... céntimos (en letra), el litro de petróleo á..... pesetas

..... céntimos..... acompañando también, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de..... clase, expedida en.....; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece, y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.de.....de 1923.

(Firma y rúbrica).

MONTE DE PIEDAD

DE PALENCIA.

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública, la cual se celebrará el día 25 del próximo mes de Noviembre á las doce de la mañana en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

Alhajas de primera subasta.

654 Un par anteojos cristal roca, en caja, de oro de ley.

209 Bolzillo para señora, de plata de maila.

243 Seis relojes níquel, cuatro Longines, un Omega, un Moeres y un reloj de plata, Lanco.

251 Un par de pendientes con 44 brillantes y dos dobles de zafiro, montados en plata y oro.

267 Medio cubierto de plata y un tenedor de idem, peso cuatro onzas.

64 Estuche con pitillera y fosforera plata, estuche con 12 cuchillos postre, dos cubiertos plata de ley, pulsera de plata y esmalte negro, pitillera plata alemana, sortija roseta y reloj caballero, plata, con máquina á llave.

Alhajas de segunda subasta.

109 Sortija de sello para caballero, oro ley, peso 12 gramos.

125 Sujetador oro para caballero, peso gramo y medio.

142 Seis despertadores Jockey, des con música, otro sonería de horas, dos sencillos y otro misoneta música.

143 Once despertadores Baby, uno de ellos con dos campanas.

76 Reloj remontoir para caballero, de oro de ley.

Ropas, etc., de primera subasta.

281 Manteo de bayeta, pañuelo de Manila, chal de lana, camisa de mujer y chaquetilla de algodón.

292 Manteo muletón, pantatón de lienzo, cubierta de punto y manteo niña.

295 Sábana y colcha de algodón de punto.

304 Falda de merino, dos chaquetas y blusa para señora, de idem y mantón merino.

306 Camisa de mujer, toalla y chaleco paño para hombre.

309 Mantilla toalla.

318 Gersé de estambre y bufanda de lana.

320 Dos camisetas y pantalón punto, señora.

323 Manteo de bayeta.

321 Enagua y falda de satín.

323 Manta de algodón
338 Mantilla toalla.
349 Bufanda de algodón, velo y
chambra de lienzo.
350 Colcha de algodón de fábrica.
294 Dos colchas de damasco y
otra de seda.
359 Cubierta de punto, delantal
percal, toalla y manto.
371 Colcha de percal.
383 Pantalón de lienzo, enagua,
manto de lana y gasa de luto.
401 Dos faldas barreras, blusa de
seda, sábana y falda de paño.
404 Dos almohadones.
409 Pantalón vicuña, de hombre.
413 Falda de paño y dos cortino-
nes de encaje.
415 Tapabocas de lana.
418 Abrigo de paño para señora.
219 Enagua, cubremantillas per-
cal y traje de piqué para niño.
432 Dos camisas de hombre, cua-
tro almohadones y colcha de algodón.
451 Sábana, pantalón punto, se-
ñora y seis servilletas refresco.
458 Retazo de tela bordado, ca-
misa de hombre y calzoncillo lienzo.
463 Sábana, camisa de hombre,
retazo de lienzo, cubierta de punto,
almohadón y cubremantillas piqué.
473 Blusa dril, de hombre, cal-
zoncillo lienzo, dos bufandas algodón
y seda.
482 Enagua, mantel y mantilla
piqué.
486 Camiseta, camisa de mujer,
enagua de idem y retazo tela percal.
487 Manta de lana.
489 Americana y chaleco de
paño.
513 Bata de pafete.
516 Mantilla toalla, cubremanti-
llas piqué, chal de lana y retazo tela
lienzo.
521 Un retazo de lienzo.
526 Funda de colchón y manteo
de estambre.
529 Sábana, enagua y dos almo-
hadones.
535 Mantilla toalla y pañuelo de
merino.
546 Dos bufandas, manteo algo-
dón para niña y abrigo paño para
idem.
551 Falda percal, camisa mujer,
pantalón punto y calzoncillo lienzo.
554 Retazo de lienzo.
562 Camiseta y dos retazos de
lienzo.
571 Mantilla toalla, chaqueta as-
tracán para señora y blusa de batista.
578 Camisa de hombre, calzonci-
llo punto y dos servilletas.
583 Chambra, almohadón y ame-
ricana de paño.
586 Chaleco piqué, de hombre y
embozo afelpado.
594 Tres sábanas.
601 Falda de algodón, blusa de
lana y otra de batista.
607 Colcha de algodón de punto.
608 Colcha de algodón de fábrica
y manto de lana.
614 Sábana y dos almohadones.
627 Un retazo de tela de lana.
631 Dos camisas de mujer, dos

enaguas, mantón de lana y falda y
chaquetilla lana.
640 Camiseta, chaquetilla lana,
toalla, manteo estambre, vestido cam-
bray y camisa, estas tres piezas de
niña.
655 Colcha de lana y cubierta de
idem para mesa.
656 Manta de lana, manteo de ba-
yeta y falda de algodón.
658 Mantel, almohadón y toalla.
663 Camiseta de niña, enagua,
tequilla pelo cabra y vestido algodón
niña.
664 Colcha de algodón de fabri-
ca, camisa de mujer y dos almoha-
dones.
665 Manto de seda, medio manto
merino, mantilla paño y chaquetilla
merino.
666 Manta de viaje, calzoncillo y
retazo percal.
679 Sábana, enagua, camisa de
mujer, mantón de lana, gerés y falda
de paño.
634 Falda y blusa de lana.
703 Dos camisas mujer, pantalón
de lienzo, falda y levita de lana,
chambra de lienzo, otra de cambray
y bufanda de lana.
713 Mantel, cubierta de punto,
mantilla toalla, velo y blusa de lana.
715 Falda de percal, dos retazos
de idem y otro de algodón.
720 Pantalón de lienzo y camisa
de mujer.
725 Elástica, chal y bufanda, to-
do ello de lana.
729 Falda de paño, manteo de
idem, toalla, colcha de percal, cubier-
ta de punto, dos moqueros y servi-
lleta.
738 Levita lana para señora, cha-
quetilla de idem para idem, cubierta
yute y vestido piqué para niña.
739 Pañuelo de crespón.
740 Americana y pantalón de
percal para hombre.
747 Dos cortinas de tul, manteo
de mulatón y blusa de algodón.
748 Retazo de pana y chaleco de
paño para hombre.
750 Manta de lana.
751 Colcha de percal, retazo de
lana, falda y chaquetilla de lana.
755 Mantón de lana.
756 Sábana, falda de paño y ca-
miseta.
764 Mantón de lana.
767 Colcha de algodón de fábrica.
771 Sábana, dos cubiertas de
punto, almohadón y pañuelo de seda.
772 Elástica de estambre para
hombre y bufanda de algodón.
779 Manta de lana.
783 Manto de lana, chambra de
lienzo, toalla y cubierta de punto.
787 Camisa de mujer, mantilla
mulatón, toalla, cubremantillas pi-
qué y bufanda.
789 Camisa de hombre, pantalón
de punto, camiseta y boina de niño.
792 Bata de percal, dos toallas
y cubrecorsé de punto.
799 Colcha de yute y otra bro-
chada de algodón.
805 Mantón de lana.

806 Justillo, pantalón piqué, de
niño, blusa de franela y abrigo estam-
bre, niña.

820 Pelliza de paño con cuello y
bocamangas de astracán.

823 Capa de paño con embozos
de astracán y tela.

829 Colcha de percal y dos almo-
hadones.

**Ropas, etc., de segunda su-
basta.**

3345 Dos batas de algodón.

3381 Dos retazos de encaje.

70 Toalla, siete servilletas refres-
co y cuatro retazos puntilla.

NOTA. Las alhajas, ropas y demás
efectos anunciados, se expondrán al
público en la Sala de Ventas dos días
antes del señalado para la mis-
ma, teniendo derecho los interesa-
dos para poder verificar el desempe-
ño de los mismos, solo hasta dos días
antes del en que se verifique el rema-
te, y una vez subastado un objeto y
satisfecho su importe, no tendrá de-
recho el comprador á hacer reclama-
ciones de ninguna clase.

Palencia 29 de Octubre de 1923.
—El Director Gerente de Turno,
Carlos M. de Azcoitia.

JUZGADOS.

Cervera de Pisuerga.

*Cédulas de notificación y emplaza-
miento.*

El Señor Juez de instrucción de
este partido, en la causa núm. 57 del
año 1923 sobre tentativa de violación,
ha acordado se haga saber al proce-
sado Daniel Carlos Santos Rodríguez,
de 27 años, casado, jornalero, vecino
de Barruelo de Santullán, declarado
en rebeldía, que por auto de hoy se
ha declarado concluso el sumario,
mandándolo remitir á la Audiencia
de Palencia, para ante la que se le
emplaza por término de diez días re-
quiriéndole para que designe Aboga-
do y Procurador que le defienda y
represente, bajo apercibimiento de
designárseles de oficio y para que
en término de una audiencia preste
fianza en cantidad de tres mil pesetas
para atender á las responsabilidades
pecuniarias de la causa, apercibién-
dole que si no lo verifica se procederá
al embargo de sus bienes por igual
suma.

Y para que sirva de notificación,
emplazamiento y requerimiento en
forma á dicho individuo cuyo para-
dero actual se ignora y se publique
en el BOLETIN OFICIAL de la provin-
cia, fijo la presente en Cervera de Pi-
suerga á cinco de Noviembre de mil
novecientos veintitres.—El Secre-
tario judicial, Antonio Cardona.

El Señor Juez de instrucción de
este partido en el sumario núm. 108
del año 1919 sobre disparo y lesiones
en esta villa contra Agustín Berme-
jo Serrazo y Melchor Garpar Balta-
sar Gutiérrez Martínez, ha acordado
se cite á José Martínez Muñoz, José

Muniesa Guerao y Antonio Rozas
Pérez,— al que se ofrece el procedi-
miento conforme al art. 109 de la ley
de Enjuiciamiento criminal y si no
tuviere capacidad á su representante
legal—vecinos de Alhama de Murcia
para que en el improrrogable térmi-
no de diez días, á contar desde la pu-
blicación de la presente en el BOL-
TIN OFICIAL de esta provincia y la de
Murcia y *Gaceta de Madrid*, compa-
rezcan ante este Juzgado á prestar
declaración en aquél, apercibiéndoles
que si no lo verifican incurrirán en la
multa de cinco á cincuenta pesetas y
les parará el perjuicio á que hubiere
lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en
forma y se publique, según lo acor-
dado, fijo la presente en Cervera de
Pisuerga á cinco de Noviembre de
mil novecientos veintitres.—El Secre-
tario judicial, Antonio Cardona.

Ayuntamientos

Mazariegos.

Por defunción del que la desempe-
ñaba, se halla vacante la plaza de Se-
cretario de este Ayuntamiento de Ma-
zariegos, con el sueldo anual de 2 000
pesetas que el agraciado cobrará del
Municipio por trimestres; condición
indispensable para solicitarla tres
años de servicio, debiendo manifestar
que se proveerá en propiedad.

El término para las solicitudes es
de treinta días, que empezará á con-
tarse desde su publicación en el BOL-
TIN OFICIAL.

Mazariegos 14 de Noviembre de
1923.—El Alcalde, Florentino Mar-
tínez.

Villovieco.

Don Atanasio Burgos Lanchares, Al-
calde constitucional de Villovieco.

Hago saber: Que la recaudación
voluntaria correspondiente al tercer
trimestre del repartimiento de utili-
dades del año actual, formado con
arreglo á los preceptos del Real de-
creto de 11 de Septiembre de 1918,
tendrá lugar en la Secretaría de este
Ayuntamiento los días 4, 5 y 6 de
Noviembre próximo en las horas de
nueve á quince.

Y para que llegue á conocimiento
de los contribuyentes así vecinos co-
mo forasteros en él comprendidos, se
hace presente para que satisfagan sus
cuotas sin el recargo que para los mo-
rosos determina la instrucción vigen-
te de apremios.

Villovieco 27 de Octubre de 1923.
—El Alcalde, Atanasio Burgos.

Formado el repartimiento indivi-
dual mandado formar por el Consejo
provincial de Fomento para atender
á los gastos de extinción de plagas
del campo para el año actual de 1923-
24, se halla al público en Secretaría
de los Ayuntamientos que se expre-
saran á continuación, por término
de ocho días, durante el cual podrán
los contribuyentes hacer las reclama-
ciones que crean procedentes, y pa-
sado que sea no serán atendidas.

Ayuntamientos que se citan.

Ledigos.

Sotobañado.

Valderrabano.

Villamartin de Campos.

Imprenta provincial.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

correspondiente al Miércoles 21 de Noviembre de 1923

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE PALENCIA

En virtud de la Real orden del Ministerio de Trabajo, fecha 9 del corriente; artículo 23 del Real decreto de 28 de Mayo de 1920 y de conformidad con lo resuelto por la Cámara de la Propiedad Urbana de esta Capital, se convoca por la presente á los electores que figuran en las listas confeccionadas por la Secretaría (que son todos los propietarios de este término municipal), para la elección de los seis miembros de la Cámara á quienes corresponde cesar en 31 de Diciembre próximo, en virtud de sorteo celebrado en el día de ayer, y uno más, para cubrir la vacante producida por fallecimiento de Don Basilio Saldaña, cuya elección tendrá lugar el día 2 del indicado mes de Diciembre, en el local de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, desde las siete de la mañana á la una de la tarde, y en el mismo día, local y horas, para todos los grupos y categorías á quienes afecta la renovación.

Con objeto de que las votaciones se celebren con el mayor orden y normalidad, estimo oportuno hacer llegar á todos los propietarios de fincas urbanas de la Capital, las advertencias siguientes:

Primera. Para que los electores posean cuantos elementos de juicio les sean necesarios á fin de poder emitir libre y acertadamente sus sufragios, desde esta fecha se hallan á disposición de todos, en el domicilio social de la Cámara, calle de Antonio Maura, número 1 y durante las horas de oficina, que son de cuatro á seis de la tarde, las listas de los contribuyentes, clasificados por grupos y categorías, las cuales pueden ser consultadas por cuantos lo estimen conveniente.

Segunda. Es precepto reglamentario, que ningún elector podrá emitir su sufragio á favor de persona que figure en grupo ó categoría distintos al de aquél, de suerte, que un contribuyente comprendido, por ejemplo, en el grupo tercero, categoría primera, no podrá votar no siendo á un asociado que también aparezca en el Censo en el mismo grupo tercero, categoría primera.

Tercera. Síguese de aquí, la imprescindible necesidad de que todos y cada uno de los propietarios, con la antelación debida, acudan á las

oficinas de la Cámara para comprobar, en primer término, en qué grupo y categoría les corresponde votar, y subsiguientemente qué personas se encuentran comprendidas en el mismo grupo y categoría.

Cuarta. La renovación alcanza á los grupos y categorías siguientes:

Grupo primero, categoría primera: Comprende á los electores cuya contribución anual por urbana sea de 1.500 á 5.000 y más pesetas. Se elige un Vocal.

Grupo primero, categoría segunda: De 775 á 1.500 pesetas. Elige un Vocal.

Grupo segundo, categoría segunda: De 350 á 500 pesetas. Elige un Vocal.

Grupo tercero, categoría primera: De 100 á 225 pesetas. Elige un Vocal.

Grupo tercero, categoría segunda: De 50 á 100 pesetas. Elige un Vocal.

Grupo tercero, categoría tercera: De 25 á 50 pesetas. Elige un Vocal, en la vacante por fallecimiento de D. Basilio Saldaña.

Grupo tercero, categoría cuarta: Hasta 25 pesetas. Elige un Vocal.

Quinta: En el referido local de la Sociedad Económica, funcionará una Mesa por cada grupo de electores, verificándose las elecciones de las dos categorías del grupo primero, en una Mesa; en otra, la única categoría del grupo segundo y en la tercera, las cuatro categorías del grupo tercero.

Sexta. Con arreglo á lo establecido en el art. 25 del Real decreto de 28 de Mayo de 1920 é instrucción cuarta de la Real orden de 9 de los corrientes, el Martes próximo, día 27, desde las once á las trece horas, la Mesa de la Cámara recibirá en el domicilio social de esta entidad, las candidaturas de representantes de cada categoría. Estas candidaturas habrán de presentarse firmadas, al menos, por un número de electores equivalente al cinco por ciento de los que constituyan la categoría. La Mesa, después de examinar las candidaturas presentadas y asegurarse de la autenticidad de las firmas, proclamará candidatos á los propuestos.

Séptima. Es de advertir que la proclamación de candidatos no dá ningún derecho para fines ulteriores, como no sea el de pedir certifi-

cados del acta de la votación, puesto que según lo establecido en el art. 26 del Real decreto de 28 de Mayo "las elecciones se verificarán forzosamente, y podrán los electores emitir su voto á favor del que tenga condiciones para ser elegible, el cual será proclamado miembro de la Cámara, si obtiene mayoría, aun cuando no haya sido designado candidato».

Octava. Son elegibles, á tenor de lo dispuesto en el art. 19 de dicho Real decreto, todos los españoles mayores de 25 años que sepan leer y escribir; paguen contribución directa al Estado por concepto de riqueza urbana y á su propio nombre durante cinco años de anticipación, ó sean propietarios durante el mismo tiempo, de finca, exenta temporalmente del pago de contribución; figuren como electores del grupo y categoría correspondiente en cuya representación hayan de ser elegidos; y por último, que se hallen al corriente en el pago de las cuotas obligatorias establecidas por la Cámara.

Todas estas circunstancias habrán de tener muy en cuenta los electores al emitir sus sufragios, para que no se dé el caso de que lo hagan en favor de persona que no pueda, leglamente, ostentar su representación en la Cámara.

Novena. El artículo 18 del repetido Real decreto preceptúa que «tienen derecho electoral en las respectivas Cámaras de la Propiedad, todas las personas naturales ó jurídicas que por ser propietarias de fincas urbanas en el término municipal, se hallen inscritas en las listas electorales de la Corporación. Este derecho podrán ejercitarlo personalmente los que se hallen en la plenitud de sus derechos civiles y políticos, y por las personas jurídicas, sus respectivos representantes legales. También podrán ejercitarlo personalmente las mujeres capacitadas para administrar sus bienes. En representación de los usufructuarios y nudos propietarios, así como el de los condueños de las fincas pertenecientes á distintos propietarios, la persona que de común acuerdo designen aquéllos y éstos, debiendo poner en conocimiento de la Cámara, la designación que á este efecto hagan.

Lo que se hace público para su más exacto cumplimiento.

Palencia 21 de Noviembre de 1923.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.